

**Uleam****UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ****RCU-SE-022-No.155-2018****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el literal c) del artículo 18 de la LOES, determina que en el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades, podrán elaborar sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior ( ... )";
- Que**, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de postgrado;
- Que**, la disposición general tercera de la LOES, establece que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior;

- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico codificado, dispone que los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES;
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación; y mediante la resolución RPC-SO-32-No.358-2014, el Reglamento de Presentación y aprobación de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior; marco legal que regula la presentación y aprobación de la oferta académica presentada por las IES al CES;
- Que,** el numeral décimo octavo del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, señala que es competencia del Consejo Universitario, expedir los reglamentos generales de la Universidad y en numeral décimo octavo, conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;
- Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conoció y aprobó en segundo debate el Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, mediante resolución RCU-SE-21-NO-88-2016, en sesión extraordinaria jueves 29 de septiembre de 2016 y su codificación; y mediante resolución No. RCU-SE-24-No109-2016 el Modelo Educativo de la Universidad, documento que orienta la planificación y desarrollo de la oferta académica de la institución y la interacción entre las funciones sustantivas de la misma;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conoció y aprobó en primer y segundo debate las reformas al Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, presentadas por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos a través de oficio Nro. 030-18-CJLR, de 20 de junio de 2018 y las observaciones sugeridas por los Miembros del OCS, mediante resoluciones RCU-SO-005-No.101-2018 y RCU-SE-022-No.155-2018, adoptadas en la Quinta Sesión Ordinaria de 28 de junio de 2018 y en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de 20 de septiembre de 2018, respectivamente;
- Que,** el numeral cuarto del artículo 37 del Estatuto Universitario, faculta al Vicerrector Académico, planificar y ejecutar acciones de carácter académico de la Universidad;
- Que,** el literal a del artículo 12 del Reglamento de Monitoreo y seguimiento de la Oferta Académica, determina que es competencia del Comité Curricular Institucional, orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de

los procesos de aprendizaje, en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica; por lo que a través de colectivos académicos, elaboró una propuesta de reforma para el Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, motivados en los desafíos del modelo de evaluación institucional y el modelo educativo de la universidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto.

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**

### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto regular la oferta académica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, desde los principios de pertinencia, integralidad y calidad del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2.- Ámbito:** El presente reglamento se aplica en las carreras de grado y postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su sede matriz y extensiones legalmente reconocidas para su funcionamiento.

**Artículo 3.- Definición de términos.** - Para el presente reglamento se acoge las siguientes definiciones:

- a) **Oferta académica:** Son las carreras y programas registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) alineadas a los criterios de pertinencia y calidad declarados en el Modelo Educativo de la Universidad.
- b) **Pertinencia de la oferta académica:** Es la propuesta educativa para la formación y mejora profesional, en respuesta a las necesidades de desarrollo de la zona de planificación, del avance de la ciencia, la tecnología y de las demandas de empleo del mercado laboral; por tanto, responde a los estudios estructurados de pertinencia, factibilidad y empleabilidad acorde a los lineamientos metodológicos formulados por la Universidad orientados desde su misión, visión y modelo educativo.
- c) **Creación de una oferta:** Es el resultado del estudio de factibilidad, pertinencia y empleabilidad de una carrera o programa que no formaba parte de la oferta académica de la Universidad. Será la Unidad Académica quien motiva el pedido al Comité Curricular y este a su vez al Órgano Colegiado Superior por medio del Consejo Académico.
- d) **Rediseño de una oferta:** Son los cambios que se introducen en el proyecto curricular, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (SES) en términos de las nuevas exigencias de desarrollo de la zona y el país, avance de la

ciencia y la tecnología, así como la demanda laboral; o en su defecto, por disposición de los organismos de planificación y control de la Educación Superior.

La actualización curricular por necesidades de validez académica, se debe ejecutar dieciocho meses antes del vencimiento de la vigencia de una carrera o programa, en consideración de que una malla académica debe acompañar la formación profesional de cada promoción de graduados, o por una necesidad de reforma curricular tendiente a mejorar la calidad de la oferta académica motivada en los resultados del seguimiento de graduados.

- e) **Implementación de la oferta:** Es el proceso de construcción de los procesos académicos descritos en el campo de estudio de cada carrera vinculada al cumplimiento de estándares de calidad que garanticen la viabilidad y sustentabilidad del proyecto.
- f) **Seguimiento de la oferta:** Es el proceso periódico de control, que, sobre la base de indicadores de calidad, permite monitorear la progresión de los procesos académicos de prácticas preprofesionales y/o pasantías, tutorías académicas, titulación y seguimiento de graduados; así como, el nivel de cumplimiento de los objetivos de una carrera, a fin de garantizar la pertinencia, la calidad, vigencia y sustentabilidad del respectivo proyecto formativo.

**Artículo 4.- De la jerarquía de normas:** Conforme lo declara el artículo 425 de la Constitución, si el presente reglamento entrara en contradicción con una norma superior en el marco institucional o de aplicación nacional, expedidas por el Consejo de Educación Superior, se resolverá considerando la de mayor jerarquía. Esta decisión será arbitrada por el Órgano Colegiado Superior, motivado en los informes necesarios que garanticen el debido proceso.

**Artículo 5.- Del organismo regulador de la oferta académica:** El organismo encargado de regular la oferta académica de la Universidad, es el Consejo Académico motivado en los informes no vinculantes elaborados por el Comité Curricular Institucional como organismo asesor del/a Vicerrector/a Académico/a en temas relacionados con la oferta de la Universidad.

**Artículo 6.- De la aprobación de la oferta académica:** El Órgano Colegiado Superior de la ULEAM (Consejo Universitario), previo informe del Consejo Académico aprobará la creación, rediseño o cierre de una carrera para su respectiva incorporación o baja de la oferta de la Universidad.

## TÍTULO II INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LA OFERTA ACADÉMICA

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ CURRICULAR INSTITUCIONAL

**Artículo 7.- Conformación del Comité Curricular Institucional.** - El Comité Curricular Institucional como órgano asesor de procesos curriculares será designado por el/la Vicerrector/a Académico/a; estará constituido por un docente representante de cada dominio de la universidad, quienes serán elegidos de una terna presentada al Consejo Académico de la Universidad. Su presidente será designado por el Vicerrector/a Académico/a considerando la experiencia y trayectoria en temas curriculares.

Los miembros del Comité Curricular durarán dos años en sus funciones.

**Artículo 8.- De las funciones del Comité Curricular Institucional:** Serán responsabilidades del Comité Curricular Institucional las siguientes:

1. Asesorar al/la Vicerrector/a Académico/a en aspectos de política, normativa, y procedimientos que faciliten la aprobación, monitoreo y control de la oferta académica;
2. Orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de los procesos de aprendizaje, en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica, así como también la correcta aplicación de los reglamentos internos y políticas nacionales de Educación Superior.
3. Asesorar la elaboración y absolución de los proyectos de creación, rediseño o cierre de la oferta académica; garantizando el desarrollo de las áreas de conocimiento de acuerdo con la normativa vigente y los principios de integralidad, pertinencia y calidad de la Educación Superior en los niveles de formación que la Universidad decida implementar;
4. Dirigir procesos de actualización e implementación del Modelo Educativo.
5. Acompañar el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de planes de contingencia de carreras, así como presentar para aprobación del Consejo Académico propuestas institucionales para su operativización y monitoreo.
6. Asegurar los indicadores institucionales vinculados con los procesos de titulación de las carreras vigentes y en plan de contingencia para articular medidas emergentes ajustadas a la normativa.
7. Analizar con base en los informes de las unidades académicas indicadores de calidad: pertinencia, promoción, eficiencia terminal para orientar acciones que mejoren su eficiencia de manera conjunta con el Departamento de Evaluación Institucional.
8. Institucionalizar procesos de seguimiento del sílabo y colectivos académicos para garantizar la oferta académica, evaluando sus resultados e impactos de manera sistemática y continua con cada una de las unidades académicas.
9. Otros que el/la Vicerrector/a Académico/a requiera en sentido de asesoría o participación en procesos de acompañamiento o intervención académica.

Todas las acciones y acuerdos generados por el Comité Curricular Institucional serán conocidas por el/la Vicerrector/a Académico/a de acuerdo con sus competencias señaladas en este Reglamento y el Estatuto de la Universidad o por el Consejo Académico.

**Artículo 9.- Del Seguimiento de la oferta académica en las carreras.** - La Comisión Académica de la carrera será el órgano encargado del seguimiento de la oferta.

**Artículo 10.- De los procesos de seguimiento de la Oferta Académica en las carreras:** Para garantizar el seguimiento adecuado de la oferta académica, se deberán desarrollar las siguientes acciones:

1. Desarrollar estudios de pertinencia, empleabilidad y factibilidad académica para justificar la continuidad o apertura de una oferta alineada al dominio académico.
2. Proponer la creación o rediseño de ofertas curriculares ajustados al modelo educativo de la Universidad, una vez superados los estudios básicos para continuidad de una oferta de grado.
3. Dar continuidad y absolver observaciones presentadas para el Proyecto de Carrera emitidas por el Consejo de Educación Superior y el Comité Curricular Institucional.
4. Presentar al Consejo de Facultad modificaciones a los planes de estudios de asignatura basado en estudios de pertinencia y tendencias de la profesión.
5. Elevar para aprobación del Consejo de Facultad, los planes de contingencia de las ofertas no vigentes o no vigentes habilitadas para registro de título que estén a su cargo.
6. Liderar los colectivos académicos para el seguimiento de la oferta académica nueva, rediseñada o en plan de contingencia
7. Organizar el seguimiento de los sílabos a través de mecanismos institucionales establecidos;

8. Informar sobre el comportamiento de indicadores académicos tales como: retención, tasa de promoción, tasa de titulación y eficiencia terminal de la carrera nueva, rediseñada o en plan de contingencia para generar planes de mejora por parte de las autoridades competentes.
9. Realizar el seguimiento de los resultados de aprendizaje de la carrera mediante los procesos institucionales coordinados por el Departamento de Evaluación Interna y el Comité Curricular Institucional.
10. Garantizar procesos de inclusión para los estudiantes con necesidades educativas especiales por medio de estrategias curriculares efectivas.
11. Analizar los resultados de los estudios de seguimiento de graduados para realizar planes de reforma total o parcial a las ofertas curriculares vigentes.

**Artículo 11.- De los colectivos académicos:** Estarán constituidos por los docentes de la carrera del período académico vigente que se convoca para discusión. Serán convocados por el coordinador de carrera. Este colectivo sesionará atendiendo la naturaleza de cada carrera. Para garantizar el adecuado seguimiento de la oferta académica, deberán desarrollar al menos las siguientes acciones:

1. Elaborar los programas analíticos de asignatura para operativizar los proyectos curriculares de carreras, así como revisar la programación de los sílabos de las asignaturas.
2. Monitorear el avance de los proyectos integradores de saberes de las carreras realizando ajustes al desarrollo de la oferta académica.
3. Conocer y tomar decisiones sobre los informes del seguimiento al sílabo emitidos por el responsable académico de la carrera.
4. Asesorar en la construcción de los instrumentos de evaluación de las asignaturas de conformidad con el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil.
5. Acompañar las acciones de adaptación educativa diseñadas para el proceso de inclusión de estudiantes de la carrera.
6. Dar seguimiento de la acción tutorial especializada a los estudiantes de acuerdo con el Plan presentado y aprobado por la carrera.

### TÍTULO III

## DE LA APERTURA, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA ULEAM

### CAPÍTULO I

#### DE LA APERTURA DE LA OFERTA ACADÉMICA

**Artículo 12.- De la articulación de la oferta académica con el Modelo Educativo.** - El proceso de actualización del modelo educativo de la Universidad se realizará a través de la implementación de procesos de seguimiento de la oferta. Se garantizará su revisión periódica en busca de la mejora permanente del mismo. Las políticas y directrices académicas relacionadas con la implementación del modelo educativo, serán analizadas en el Comité Curricular Institucional y expresadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, el cual será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Se analizarán los resultados de las evaluaciones anuales del PEDI, para medir su nivel de impacto en la organización de la oferta académica, el proceso educativo y la evaluación del aprendizaje.

**Artículo 13.- Creación y/o rediseño de la oferta académica.** - El proceso de creación de la oferta académica se sujetarán a las siguientes regulaciones:

- a) La Comisión Académica, al menos una vez cada dos años, explorará los intereses de los estudiantes de bachillerato y empresas del sector que atiende la unidad académica para valorar la actualidad de su oferta; y las recomendaciones de los Comité Consultivo de Graduados.
- b) Analizados los resultados obtenidos y aprobado por el Consejo de Facultad, la comisión académica, motivará la asignación de docentes para la actividad "Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado".
- c) Los resultados del estudio de factibilidad y empleabilidad serán presentados al Comité Curricular Institucional, organismo encargado de analizar la propuesta y recomendar el desarrollo del estudio de pertinencia o no al Consejo Académico para su aval.
- d) Una vez autorizado el proceso por el Consejo Académico, el Comité Curricular Institucional asignará a uno de sus miembros para el acompañamiento del estudio de pertinencia garantizando la institucionalidad del proceso.
- e) El equipo conformado por la carrera, apoyados por el Comité Curricular Institucional, desarrollará de conformidad con la guía vigente el estudio de pertinencia para la carrera. Sus resultados serán presentados al Comité Curricular Institucional en máximo 45 días posteriores a la autorización del Consejo Académico, su presentación contará con el aval del Consejo de Facultad o de Extensión respectivamente. Este proceso podrá generar recomendaciones que deberán ser absueltas por la carrera.
- f) Aprobado el estudio de pertinencia, el Consejo Académico, autorizará el desarrollo de la planificación curricular la que se desarrollará en un término máximo de 30 días laborables.
- g) Recibida la planificación curricular, el Comité Curricular Institucional motivará un colectivo académico para valorar cada etapa de la planificación, para esto, el Comité contará con el término de 20 días laborables para su revisión. Con base en el análisis emitirá un informe al Consejo Académico, el cual podrá sugerir, aprobar, no aprobar o solicitar ampliaciones o modificaciones debidamente motivadas. En caso de requerir observaciones, la carrera o programa contará con un plazo de 15 días para absolverlas motivadamente.
- h) El Consejo Académico una vez conocida y aprobada la planificación curricular, motivará un informe al Órgano Colegiado Superior para su aprobación. En caso de ser necesario, se podrán requerir ampliaciones o aclaraciones al Comité Curricular Institucional o a la carrera, las que serán absueltas en un término de 15 días laborables.
- i) Una vez aprobado el proyecto por el Órgano Colegiado Superior, la máxima autoridad procederá a la presentación al CES del proyecto de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Las carreras absolverán en coordinación con el Comité Curricular Institucional, las observaciones del proceso de aceptación a trámite o de aprobación requeridas por el Consejo de Educación Superior. El acompañamiento del Comité Curricular Institucional terminará junto con la notificación de la resolución de creación o rediseño de la oferta.

**Artículo 14.- Causales motivantes del cierre de una oferta académica.** - Para el cierre de una oferta académica, se considerarán las siguientes causales:

- a) Caducidad del tiempo de vigencia de la oferta académica según lo indicado en su resolución de creación o rediseño.
- b) Resolución de no acreditación por parte del organismo nacional de Evaluación de la Calidad.
- c) Resolución por parte del Consejo de Educación Superior de cierre de oferta por irregularidades en el desarrollo de la oferta académica.
- d) Baja demanda académica en los procesos de admisión y nivelación de estudiantes.
- e) Irregularidades debidamente sustanciadas sobre el cumplimiento de los procesos establecidos en este reglamento u otros de igual o mayor jerarquía que afecten la oferta académica.

**Artículo 15.- Del proceso de cierre de una oferta académica.** - Para el cierre de una oferta académica, se considerarán las siguientes causales:

- a) El Comité Curricular Institucional, con base al histórico de resultados presentados en los informes anuales de autoevaluación presentados por el Departamento de Evaluación Interna, por consenso de sus miembros, puede recomendar el cierre de una oferta académica;
- b) El Comité Curricular Institucional, a fin de ampliar la sustentación de la propuesta de cierre de la carrera o programa, solicitará al Consejo Académico requiera al Decano(a) de la carrera en cuestión, informes complementarios, sobre temas o indicadores que permitan, previo análisis de los mismos, ratificar la propuesta de cierre de la oferta académica;
- c) El Consejo Académico una vez que conocida la sustanciación del proceso sobre la propuesta del cierre de una carrera, procederá a la elaboración del informe final que se sujetará a votación del OCAS;
- d) Aprobado el cierre de la carrera o programa por parte del Órgano Colegiado Superior, el/la Secretario(a) General, procederá con el procedimiento de baja de la oferta académica ante el Consejo de Educación Superior (CES);
- e) Una vez determinado el cierre de una carrera se procederá a elaborar por parte de la carrera un plan de contingencia que asegure a la población estudiantil la culminación de la carrera; la cual deberá ser remitida al CES junto con la resolución de cierre de la oferta.
- f) Acogida por el CES la baja de la oferta académica, el Secretario(a) General derivará a las diferentes unidades académicas y administrativas de la Uleam, la respectiva baja de la oferta académica correspondiente.

**Artículo 16.- Diseño, monitoreo y evaluación de planes de contingencia de las ofertas académicas.-** Las ofertas académicas de la Universidad que se hubieran cerrado, presentarán al Comité Curricular Institucional y por su intermedio al Consejo Académico, un plan de contingencia que incluirá en su estructura indicadores construidos en consenso entre los departamento de gestión académica de la institución a fin de garantizar la titulación de los estudiantes y el aseguramiento de la calidad de la Educación Superior. Estos formularios estarán disponibles en los repositorios dispuestos por la Universidad.

El monitoreo de los planes de contingencia es responsabilidad compartida entre el Decano/a de la Unidad Académica, el Comité Curricular Institucional y el Departamento de Evaluación Interna.

## **CAPÍTULO II PROCESOS ACADÉMICOS DEL ÁMBITO DESARROLLO CURRICULAR**

**Artículo 17.- Planificación curricular de la oferta académica.** - Para la implementación de la oferta académica, el Comité Curricular Institucional presentará al culminar el primer parcial de cada periodo académico ordinario un plan de seguimiento a la implementación de la oferta académica sujeto a lo dispuesto en este reglamento que será aprobado por el Consejo Académico.

Para la implementación curricular se consideran los siguientes instrumentos:

- a) Proyectos Integradores de Saberes y/o Proyectos de Vinculación con la Sociedad.
- b) Programas de práctica preprofesional.
- c) Programas Analíticos de Asignatura.
- d) Sílabos.

El Comité Curricular Institucional, se encargará de diseñar los formatos para la implementación de la oferta académica y su modificación siempre y cuando se motive el requerimiento con estudios significativos.

**Artículo 18.- Seguimiento y control de la oferta académica.** - Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establece como proceso periódico de control de la oferta académica, el



lapso de un año, el mismo que puede redefinirse por necesidades u objetivos institucionales puntuales.

Por la temporalidad de los programas de postgrado, el periodo de seguimiento y control del programa, estará en relación al tiempo de formación correspondiente a cada promoción de graduados.

Para la implementación de la oferta académica se observarán las siguientes regulaciones:

1. Los programas analíticos de asignatura serán elaborados en colectivos académicos y en su etapa final de elaboración, así como para su visado, requieren la participación de un/a graduado/a y/o un estudiante de últimos periodos académicos.

Su vigencia está supeditada a los resultados obtenidos del seguimiento de graduados, además de la revisión bianual obligatoria de los colectivos académicos. Los colectivos académicos podrán ser integrados por los docentes que conforman un periodo académico ordinario, o un grupo de docentes especialistas en la asignatura. En el segundo caso, será responsabilidad del Comité Curricular Institucional coordinar las acciones de mejora; así también, la planificación de las asignaturas institucionales declaradas en el modelo educativo.

Los programas analíticos serán aprobados por el Consejo de Facultad y publicados para su libre acceso en el micrositio de la carrera.

2. Los proyectos integradores de saberes, serán elaborados al inicio del segundo parcial del periodo académico ordinario previo a su desarrollo. Si el colectivo considera necesario, revisará el informe del equipo precedente y motivará modificaciones. Con base en el proyecto integrador, se elaborará el programa de prácticas preprofesionales del periodo académico.

Es competencia del Consejo de Facultad/Extensión, aprobar el Proyecto Integrador de Saberes y su programa de prácticas preprofesionales motivados en el acta de socialización presentada por la comisión académica y/o colectivo docente. Una vez aprobados, formarán parte del Plan Operativo Anual de la Carrera y deberá ser notificado al Departamento Central de Investigación.

El Comité Curricular Institucional, coordinará las acciones necesarias para participar en las socializaciones de Proyectos Integradores de Saberes, para dar constancia de lo actuado.

3. Los sílabos serán elaborados por los docentes responsables de cada asignatura tomando como base el programa analítico, proyecto integrador de saberes y/o proyecto de vinculación con la sociedad; este instrumento orientará las acciones de aula, las que serán registradas para el seguimiento de sílabo.

**Artículo 19.- Proceso de titulación de la oferta académica vigente y en plan de contingencia.** - La titulación es el proceso que se desarrollará en los dos últimos periodos académicos de las carreras o a lo largo de un programa de postgrado vigente o en plan de contingencia para otorgar el título ofertado. El Comité Curricular Institucional, coordinará con las comisiones académicas y de investigación la construcción del cronograma para el desarrollo de los procesos de titulación a nivel institucional.

Cada comisión académica, elaborará a partir del cronograma general, los calendarios específicos para cada modalidad. El Consejo de Facultad, elevará a nivel de resolución el calendario y aprobará el mecanismo de monitoreo para garantizar el derecho de titularse a tiempo de los estudiantes.

**Artículo 20.- Articulación curricular de las prácticas preprofesionales y vinculación con la colectividad.** - El Vicerrectorado Académico y el Departamento de Organización y Métodos

Propios de Control, definirán los instrumentos para la planificación y monitoreo de la práctica preprofesional desde el requerimiento del Modelo Educativo de la Universidad y los indicadores del modelo genérico de evaluación de carreras.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCESOS ACADÉMICOS DEL ÁMBITO EVALUACIÓN CURRICULAR**

**Artículo 21.- Seguimiento del sílabo.** - Es el proceso que verifica el cumplimiento de las actividades, objetivos, resultados de aprendizaje específicos, y otros aspectos considerados en el sílabo, se constituye en el ente articulador del plan curricular con su ejecución propiamente dicha, en el aula de clases. Su seguimiento se realizará a través de los colectivos académicos liderados por la Comisión Académica, de acuerdo con los requerimientos y características propias de cada carrera. Para cumplimiento de este fin, se integrarán al colectivo académico estudiantes regulares de la carrera.

El proceso de seguimiento de sílabo se realiza en dos fases:

- 1. Fase de cumplimiento de sílabo.** - El docente a través del aula virtual realizará el registro de los temas que siendo parte de su sílabo (docencia, prácticas de aplicación y experimentación del aprendizaje u horas en otros escenarios) se han desarrollado en el periodo académico ordinario o extraordinario. El registro será conocido por uno o varios estudiantes con asistencia registrada a la clase, quienes valorarán a través de un formulario puntual la calidad de la clase y darán constancia de lo registrado por el docente. El formulario evaluará: importancia del tema, validez metodológica, calidad de los recursos, aporte a la formación profesional, recomendaciones al docente; entre otros que se agreguen por recomendación de los colectivos académicos. A medida que se implemente este proceso, reemplazará a la fase de heteroevaluación del desempeño docente.
- 2. Fase de seguimiento y retroalimentación.**- El colectivo académico y una representante de los estudiantes, recibirán del responsable de la carrera el reporte de cumplimiento de sílabo que incluirá nivel de satisfacción de los estudiantes, porcentaje de avance, recomendaciones de los estudiantes; y, con base en ello realizarán las observaciones necesarias para el mejoramiento del mismo; estas serán notificadas al docente y a la comisión académica para monitorear su implementación en la planificación del sílabo en el siguiente periodo académico.

**Artículo 22.- Evaluación de resultados de aprendizaje.** - El proceso de evaluación de resultados de aprendizaje es un mecanismo institucional para garantizar el logro del perfil de egreso y el cumplimiento de la oferta académica, así como el mecanismo para preparar a los estudiantes para el Examen Nacional de evaluación de carreras y programas académicos. Para su aplicación se considerarán los siguientes aspectos:

- 1. Periodicidad.**- El proceso de evaluación se realizará al culminar cada unidad de organización curricular: Básica, Profesional y Titulación.
- 2. Diseño de reactivos** - Será tarea de los colectivos académicos el diseño de los reactivos conforme a las orientaciones del Vicerrectorado Académico y el Departamento de Evaluación Interna.

Los reactivos validados serán catalogados y codificados por el Departamento de Evaluación Interna.

**SEGUNDA.** - En un plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación de este reglamento, el Consejo Académico deberá reconstituir el Comité Curricular Institucional quien entrará en vigencia a partir de su nominación.

**TERCERA.** - Progresivamente, las acciones de seguimiento y monitoreo serán registradas como parte del informe de cumplimiento del Programa Operativo Anual de la Universidad en los indicadores correspondientes.

**CUARTA.** - Los instrumentos de seguimiento, formatos de planificación y demás instrumentos de monitoreo de los elementos de la oferta académica: Planificación Curricular, Prácticas preprofesionales, Titulación, Planes de Contingencia, Seguimiento de Sílabo; y, Evaluación de los Resultados de Aprendizaje; serán revisados por el Comité Curricular Institucional. Una vez revisados serán codificados por el Departamento de Organización y Métodos propios de control para cumplimiento de la presente normativa.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.** - Se deroga el Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica, aprobado mediante resolución RCU-SE-21-NO-88-2016 del H. Consejo Universitario en segundo debate, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, realizada el 19 de septiembre de 2016.

**SEGUNDA.-** Se derogan todas las normas generales e internas de Facultades y Extensiones de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el 20 de septiembre de 2018.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

  
**Lcdo. Pedro Boca Piloso, Mg.**  
Secretario General



3. **Elaboración del instrumento de evaluación** - Se definirá por un equipo estructurado por el Departamento de Evaluación Interna, este equipo definirá el número de reactivos y hará las pruebas necesarias para establecer el tiempo de aplicación de la prueba.
4. **Aplicación de la evaluación de resultados de aprendizaje** - La evaluación de resultados de aprendizaje será aplicada en la plataforma que disponga el Departamento de Evaluación Interna, previo acuerdo con el Vicerrectorado Académico. Para los estudiantes que se encontraran en el periodo de aplicación de la evaluación de resultados de aprendizaje, el proceso es obligatorio; los estudiantes serán habilitados para la matrícula del periodo inmediato superior conforme al informe de presentación y cumplimiento que presente el Departamento de Evaluación Interna al Vicerrectorado Académico.
5. **Uso de los resultados de la evaluación** - Los resultados obtenidos serán conocidos por el Comité Curricular de la unidad académica para elaborar con los colectivos académicos los planes remediales de acción tutorial, los cuales son obligatorios para los estudiantes por lo que deben considerarse en la elaboración del horario.

**Artículo 23.- Ajustes curriculares a partir del seguimiento de graduados.** - Los informes de seguimiento de graduados, serán conocidos por la Comisión Académica de la carrera y con base en las recomendaciones generadas, se convocarán los colectivos académicos necesarios para el ajuste del programa analítico de asignatura. En estos colectivos participarán representante de los graduados, y estudiantes de los últimos periodos académicos que hayan superado el 80% de la trayectoria de formación.

Cuando los ajustes requieran modificaciones menores en la estructura curricular, es decir, que no implicarán modificaciones que afecten la ubicación de la carrera en determinado campo de conocimiento, el tiempo de duración, el lugar de ejecución de la oferta, la modalidad de estudios, la denominación de la carrera o programa o de la titulación; serán presentadas al Comité Curricular Institucional en el formulario que para el efecto será diseñado y estandarizado. Cuando los ajustes requieran modificaciones mayores, se sujetarán al proceso de rediseño curricular establecido en el presente reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los Colectivos Académicos serán el mecanismo de implementación del presente reglamento y sus acciones serán registradas en las actas levantadas en cada sesión y los instrumentos que se diseñen para el efecto.

**SEGUNDA.** - Para la difusión de los instrumentos para el seguimiento y monitoreo de la oferta académica, será el catálogo de procesos universitarios el repositorio oficial de la universidad alojado en el microsítio del Departamento de Organización y Métodos propios de control. Los microsítios de los departamentos servirán para difundir guías, orientaciones puntuales y sugerencias para el uso de los instrumentos y procesos


## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el lapso de 180 días, el Comité Curricular Institucional en coordinación con el Departamento de Organización y Métodos propios de control, desarrollará la política institucional de la oferta académica, manuales de procesos e instrumentos necesarios para la ejecución del catálogo de procesos académicos de la universidad, los cuales deben ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que la reforma al **REGLAMENTO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en primera instancia en la Quinta Sesión Ordinaria realizada el 28 de junio de 2018, mediante Resolución RCU-SO-005-No.101-2018 y en segundo debate en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 20 de septiembre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-022-No.155-2018.

Manta, 20 de septiembre de 2018

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General



